

Montevideo, 24 de noviembre de 2020

Sres. Casas Uru S.A.

Presente

*Ref. Reclamo Arq. Cagnoli*

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, cumplimos en informar a Uds. sobre el resultado de la sentencia de segunda instancia N° 215/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno y ampliada por sentencias de fechas 12 y 18 de Noviembre de 2020, en autos caratulados "*Cagnoli Santiago c/ Sommer Sebastián y otros. Cobro de pesos*", IUE: 2-50359/2014, cuya copia adjuntamos.

Por la referida sentencia el Tribunal de Apelaciones revisó parcialmente la sentencia contra las sociedades Mulery S.A., Birsoun S.A., Lisfely S.A., Vidken International S.A. (hoy Casasuru S.A.), Tecnovork S.A. (en calidad de fiduciaria del fideicomiso Aires del Pinar), Nurwoly S.A., de abonar honorarios profesionales del Arq. Santiago Cagnoli.

El Tribunal de Apelaciones rechazó la condena solidaria que había dispuesto la sentencia de primera instancia y en su lugar estableció que cada sociedad es responsable de asumir los respectivos costos de los servicios recibidos. Las sumas debidas por cada sociedad están pendientes de ser liquidados en un procedimiento posterior.

El Tribunal de Apelaciones ordenó también aplicar el descuento de las sumas percibidas a cuenta durante el transcurso de la relación, cuestión que el fallo de primera instancia había omitido.

Puntualizamos también que la sentencia de primera instancia había rechazado la existencia de conjunto económico entre las sociedades, aspecto que no fue objeto de recurso por parte del actor. Asimismo, la sentencia de segunda instancia rechazó toda condena contra el Sr. Sebastián Sommer, revocando en ese aspecto la sentencia anterior.


Adicionalmente, la sentencia de segunda instancia revocó la decisión de primera instancia en cuanto había desestimado la reconvención contra el Arq. Cagnoli, condenándole por el 50% de ciertos perjuicios sufridos. El Tribunal de Apelaciones entendió que existieron errores en la ejecución de la obra y en la fiscalización o control de su ejecución atribuibles a Cagnoli y lo condenó a reparar los gastos que supusieron a esta parte sus errores. Este crédito deberá determinarse en un proceso posterior de liquidación de daños que cada una de las empresas contempla iniciar.

Según nuestra opinión profesional, esta sentencia no tiene ningún impacto sobre el Fideicomiso Financiero Casasuru de Desarrollo de Viviendas de Interés Social I ni sobre sus activos.

Quedamos a las órdenes por cualquier información o aclaración adicional que sea necesaria

Atentamente,

P / Ferrere Abogados

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alintos', with a long horizontal flourish extending to the right.

Dr. Alejandro Pintos